

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0580-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 72 y se adiciona el 72 Bis a la Ley de la Industria Eléctrica
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Jalisco
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022
7.- Turno a Comisión.	Energía

II.- SINOPSIS

Señalar que los prestadores de servicios públicos deberán cumplir con los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, en caso de incumplimiento la autoridad estatal y municipal estará facultada para sancionar. Facultar a la autoridad federal para vigilar y supervisar que las instalaciones eléctricas, no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio cuenten con seguro vigente para responder por las afectaciones causadas a las personas o al paisaje.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 bis de la ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72.-...</p> <p>...</p> <p>Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad</p>

No tiene correlativo

estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

No tiene correlativo

Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias a su costa sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o

No tiene correlativo

sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.

Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea en todos los casos que sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, asimismo el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de los Estados y los ayuntamientos de los municipios deberán adecuar las disposiciones de su competencia en armonización a la presente reforma y adición a la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. En observancia al presente decreto y dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las autoridades federal, estatal y municipal, en colaboración coordinada con los prestadores de servicios de telecomunicaciones, realizarán las acciones necesarias para optar preferentemente por el cableado aéreo.

Mariel López.